

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el liquidador allegó trabajo de adjudicación. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REFERENCIA:** IPNNC –LIQUIDACION PATRIMONIAL  
**INSOLVENTE:** MARGARITA ROSA DUEÑAS GONZÁLEZ  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2014-00900-00

AUTO N° 3905  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de los interesados el trabajo de adjudicación presentado por la liquidadora.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de las partes el trabajo de adjudicación presentado por el liquidadora DORLLYS LOPEZ ZULETA.

**SEGUNDO:** Para el efecto, podrán consultar el trabajo de adjudicación ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “**76001400302920140090000**”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 160
De Fecha: <u>12 de Septiembre de 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el deudor solicitó prórroga para el pago de honorarios del liquidador. Sírvase proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REFERENCIA:** IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL.  
**INSOLVENTE:** JHON DIEGO RODRÍGUEZ GARCÍA  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2019-00937-00

AUTO N° 3906  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, y como quiera que para continuar con el trámite normal del proceso se requiere de un actuar de la parte interesada, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, si bien el deudor solo solicitó 15 días para proceder con su carga procesal, se requerirá al señor JHON DIEGO RODRÍGUEZ GARCÍA para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a cancelar al Liquidador los honorarios provisionales fijados mediante providencia del 16 de enero de 2020, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

**ÚNICO:** REQUÍERASE al señor JHON DIEGO RODRÍGUEZ GARCÍA para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a cancelar al Liquidador los honorarios provisionales fijados mediante providencia del 16 de enero de 2020, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

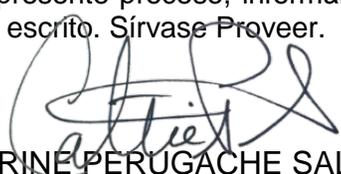
NOTIFIQUESE

  
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado N° 160  
De Fecha: 12 de Septiembre de 2023  
  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que por medio de correo electrónico la parte actora allega escrito. Sírvasse Proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00579-00

ACREEDOR GARANTIZADO: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

GARANTE: JEFERSON DORADO LEDEZMA C.C. 1130636598

AUTO N° 3872

### JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

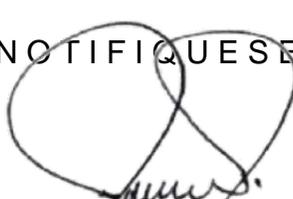
En virtud del escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, en donde informan que "...suscribió acuerdo de pago el día 16 de mayo de 2023- CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, a la fecha el mismo ha cumplido con el pago de las cuotas de los meses Mayo, junio y julio..." , el despacho procede a agregar a los autos para que obre y conste en el expediente digital, recordando a la apoderada judicial de la parte actora, que al momento que considere acertado debe solicitar el levantamiento de la orden de aprehensión, teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por el centro de conciliación en memorial de fecha 13 de junio de 2023.

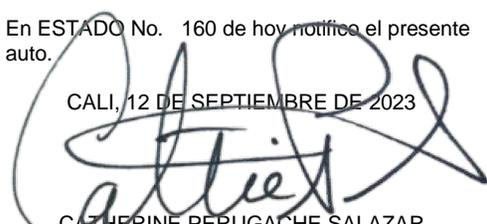
En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente la información allegada por la apoderada judicial de la entidad acreedora el día 03 de agosto de 2023.

**SEGUNDO: COMPARTIR** el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920210057900". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "**Buscar**" y finalmente en la opción "**Ver**". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE

  
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 160 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, contestación de la demanda allegada al correo electrónico del juzgado, dentro del término pertinente. Provea usted. Santiago Cali, 11 de septiembre de 2023.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA**

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2022-00275-00

**DEMANDANTE:** BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ

**DEMANDADAS:** CRUZ ELENA HURTADO Y LUZ ANGELICA MUÑOZ

AUTO No. 3907

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, se observa que la curadora ad-litem que representa los intereses de las demandadas propuso excepciones de mérito, por lo anterior se obrará conforme lo expuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

De otra orilla como quiera que la curadora propuso nulidad por falta de notificación de la demandada, debe advertirse que tal solicitud ha de rechazarse de plano, pues en virtud del canon 135 adjetivo, quien alegue la nulidad deberá tener legitimidad, agregando el mismo canon que la nulidad por falta de notificación solo podrá ser alegada por la persona afectada.

En tal consideración, el Juzgado,

### **R E S U E L V E**

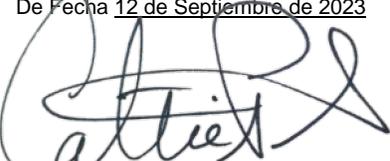
**PRIMERO:** CORRER TRASLADO al ejecutante de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de los demandados, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**SEGUNDO:** Para el efecto, podrán consultar el traslado ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920220027500". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

**TERCERO:** RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad propuesta por la curadora ad-litem por falta de legitimación.

NOTIFÍQUESE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALE
En Estado N°: 160 De Fecha <u>12 de Septiembre de 2023</u>
 CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

OM



INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023.

A Despacho del señor Juez, informándole que ha vencido el termino legal, sin que los demandados Juan José Morales y Sandra Liliana Villegas Diaz, propusiera excepción alguna u oposición. Provea usted



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA  
REAL DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00707-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: JUAN JOSE MORALES LOZANO y SANDRA LILIANA VILLEGAS DIAZ

AUTO No. 3823

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, encuentra la instancia que la parte actora por medio de apoderado, el día 27 de septiembre de 2022, presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, contra JUAN JOSE MORALES LOZANO y SANDRA LILIANA VILLEGAS DIAZ, identificados con cedula de ciudadanía 7.525.943 y 31.533.011 respectivamente donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución, los intereses de plazo y los moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; por las costas y agencias en derecho, se ordene en la sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, a fin de que con el producto de la venta en la subasta, se pague a la entidad demandante; así mismo, solicita el embargo y secuestro del bien hipotecado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante providencias No. 3909 de fecha 29 de septiembre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo en la forma prevista en los artículos 82 al 84, 88 y 468 del Código General del Proceso. Simultáneamente se ordenó el embargo y secuestro del bien gravado con la hipoteca, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, sin que, dentro del término otorgado por la ley, acataran la referida decisión o propusiera excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 468, numeral 3º del Código General del proceso, si no se proponen excepciones y se hubiese practicado el embargo de los bienes con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandado el crédito y las costas. Así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución contra JUAN JOSE MORALES LOZANO y SANDRA LILIANA VILLEGAS DIAZ, identificados con cedula de ciudadanía 7.525.943 y 31.533.011 respectivamente, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** DECRETASE la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía, embargado dentro del presente proceso, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

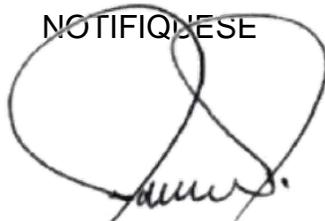
**TERCERO.** ORDÉNESE el avalúo del inmueble dado en garantía, conforme a las reglas del artículo 444 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** Realícese la liquidación de capital e interese de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS. (\$3.232.500), las cuales se liquidan aplicando para este proceso el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura) suma que será incluida en la respectiva liquidación.

**SEXTO.** Ejecutoriada la presente providencia, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFIQUESE



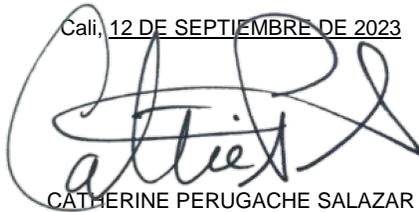
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 160

de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria**

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 11 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias de notificación, intentada a la parte pasiva. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00085-00  
DEMANDANTE: REENCAUCHES S.A.S. NIT 901.053.433-1  
DEMANDADO: PAOLA ANDREA BASTIDAS CC N°29.682.481

AUTO No. 3824

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y las diligencias de notificación remitidas a la parte pasiva, se observa que la parte actora nuevamente informa al despacho que remitió al correo electrónico de la demandada Paola Andrea Bastidas, [paolabastidas2484@outlook.com](mailto:paolabastidas2484@outlook.com), las diligencias de citación para la notificación conforme los presupuestos del artículo 291 del C.G.P., ello en cumplimiento del auto fechado el 25 de julio de 2023.

Por lo anterior, cabe advertir que dichas diligencias no cumplen con los presupuestos que establece el Estatuto Procesal, pues tal como se indico en la providencia antes señalada, es necesario que la parte demandante anexe copia del comunicado que le remitió a la demandada Paola Andrea Bastidas, a fin de verificar el cumplimiento de los presupuestos que establece el artículo 291 Ibidem.

*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

En consecuencia, el despacho se abstendrá de tener en cuenta la notificación remitida a la parte pasiva, hasta tanto adose copia del comunicado que remitió a la demandada, con el cumplimiento de los presupuestos que establece el Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

No tener en cuenta la actuación procesal impulsada por la parte actora (Citación

para la notificación de la demandada de forma electrónica), en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°160

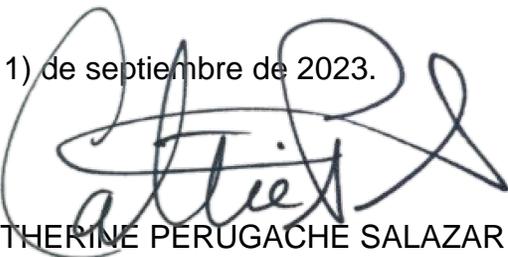
De Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. José Yefferson González Otero, curador Ad Litem, allego al correo electrónico del despacho, escrito de contestación de la demanda, sin que propusiera excepción alguna. Provea usted.

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00091-00

DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA CC N°29.345.352

DEMANDADO: JOHANA GONZALEZ GAVIRIA CC N°29.686.590 Y ALEJANDRO LOPEZ GAVIRIA CC N°6.102.433

Auto No. 3827

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, se observa que la parte actora, por medio de apoderado el día 06 de febrero de 2022, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra JOHANA GONZALEZ GAVIRIA y ALEJANDRO LOPEZ GAVIRIA, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a ésta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N°472 del 08 de febrero de 2023, se profirió la orden de pago suplicada, debiéndose nombrar curador *Ad Litem*, a los demandados, JOHANA GONZALEZ GAVIRIA y ALEJANDRO LOPEZ GAVIRIA como quiera que no surtió efecto positivo la notificación; no obstante el Profesional del Derecho Dr. José Yefferson González Otero, dentro del término otorgado por la ley, quien no propuso excepción alguna u oposición, así mismo se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el apoderado actor.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución contra JOHANA GONZALEZ GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía N°29.686.590 y ALEJANDRO LOPEZ GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía N°6.102.433, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

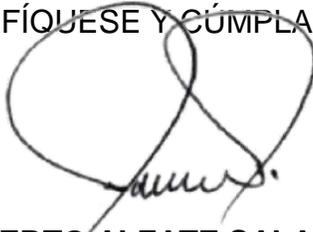
**TERCERO.** Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS. (\$120.000), las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

**QUINTO.** OFICIAR al PAGADOR y/o funcionario competente, de la entidad a la cual se le comunicó el embargo decretado en el presente asunto, para efectos de, informarle que a partir del recibo de esta comunicación, los depósitos judiciales que se vayan a constituir para este proceso, deben, sin alterarse el número de Radicación del presente asunto, ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no a la cuenta de este juzgado.

**SEXTO.** Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°160

De Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que a la fecha haya contestado la demanda ni propusiera excepciones, dentro del término de ley. Provea usted.

Santiago de Cali, 11 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00243-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7

DEMANDADO: YEISON FERNANDO PARALES GONZALEZ CC N°1.116.804.180

AUTO No.3826

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede y como quiera que la parte demandada, se notificó en debida forma y con el cumplimiento de los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022, encuentra la instancia que la parte actora, por medio de apoderado el día 23 de marzo de 2023, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, contra YEISON FERNANDO PARALES GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.116.804.180, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho el demandado, mediante auto N°.1324 del 28 de marzo de 2023, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a los ejecutados, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución en contra de YEISON FERNANDO PARALES GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.116.804.180, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

**TERCERO.** Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.175.000) las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 4 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

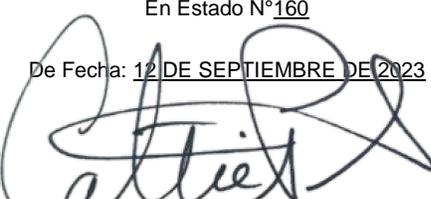
**QUINTO.** OFICIAR al PAGADOR y/o funcionario competente, de la entidad a la cual se le comunicó el embargo decretado en el presente asunto, para efectos de, informarle que a partir del recibo de esta comunicación, los depósitos judiciales que se vayan a constituir para este proceso, deben, sin alterarse el número de Radicación del presente asunto, ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no a la cuenta de este juzgado.

**SEXTO.** Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°160
De Fecha: <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, memorial de la parte solicitante, dando cumplimiento del requerimiento realizado por este Despacho, aporta la constancia de notificación a la parte citada, dentro del trámite de solicitud de PRUEBA ANTICIPADA - EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS E INSPECCIÓN JUDICIAL. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF.** PRUEBA ANTICIPADA - EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS E INSPECCIÓN JUDICIAL.

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00543-00

**SOLICITANTE:** CARLOS ALBERTO RIVAS ARROYO, C.C. No.94.412.050.

**CITADO:** ALMACENES LA 14 S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT. 890.300.346-1, Representante FELIPE NEGRET MOSQUERA – LIQUIDADOR. C.C.No.80.197.004

**AUTO N.3825**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, una vez revisado el informe secretarial que antecede se evidencia que en efecto dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho mediante Auto del 23 de agosto de 2023, respecto de la notificación. Adicional a lo anterior y toda vez que, se reitera:

1. El artículo 268 del C.G.P., refiere que: “(...) *Para el examen de los libros y papeles del comerciante en los casos de exhibición, la parte interesada podrá designar un perito*”.

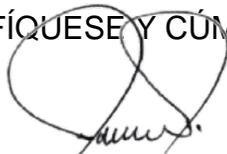
Se advierte también que, el apoderado de la parte citante no hizo uso de la facultad otorgada por la ley para designar un perito para efectos del examen de los documentos, libros y papeles objeto de la presente inspección, se torna entonces necesario designar, de oficio, perito para el presente trámite.

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** como perito al Contador MIGUEL ENRIQUE DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.606.285 y T.P. No. 14.676-T de la J.C.C, quien se puede ubicar a través del número Celular 3007843498. Email: [miguelendelca@hotmail.com](mailto:miguelendelca@hotmail.com). Librese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

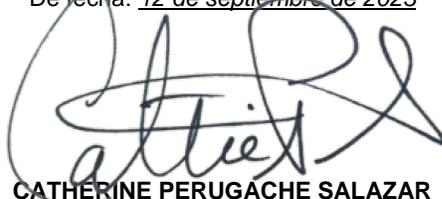


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 160

De fecha: 12 de septiembre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

SE

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023.  
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de cancelación del trámite de aprehensión y entrega, presentada por la apoderada judicial del acreedor garantizado.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**  
**RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00619-00**  
**ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1**  
**GARANTE: DORIS ARBELAEZ VELEZ CC N° 29926660**

Auto No. 3873

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, apoderada del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, relativa a la cancelación del trámite de aprehensión y entrega del bien, “ por cumplimiento de la ejecución de garantía mobiliaria que trata al artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, puesto que se ha entregado el vehículo objeto de la solicitud al acreedor garantizado en razón a notificación de ejecución de garantía mobiliaria y ejecución de garantía ante REGISTRO NACIONAL DE GARANTIAS MOBILIARIAS” teniendo en cuenta que la deudora realizo la entrega voluntaria del automotor en los parqueaderos autorizados por el acreedor.

Por tanto, el Juzgado,

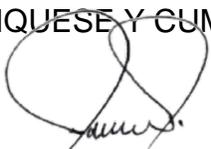
**RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENASE** la cancelación de la orden de aprehensión o decomiso que pesa sobre el referido automotor de placas LLL172.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de placas LLL172, vehículo AUTOMOVIL de servicio PARTICULAR, marca y/o Referencia RENAULT, Línea SANDERO 1.6 K7M /E1/CA/FASE 1, Color GRIS CASSIOPEE, modelo 2023, motor No. J759Q174333, Chasis No. 9FB5SR0E5PM492742, de propiedad de la ciudadana DORIS ARBELAEZ VELEZ CC N° 29926660 (Garante), al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1. Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO.** Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 160 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023.  
A Despacho del señor Juez para proveer sobre las medidas cautelares solicitadas en el presente asunto.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00653-00  
DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN CC N° 94.040.730  
DEMANDADO: PATRICIA VICTORIA HOLGUIN CC N° 31.929.109 Y NELLY STELLA COLLAZOS GIL CC N° 66.830.500

AUTO No. 3874

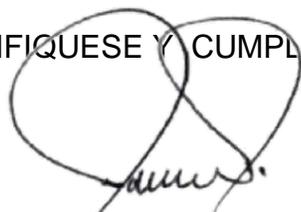
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los presupuestos de los artículos 83 y 599 del Código General del Proceso en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte actora contra los demandados PATRICIA VICTORIA HOLGUIN CC N° 31.929.109 Y NELLY STELLA COLLAZOS GIL CC N° 66.830.500, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** previos de una quinta (1/5) parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual, y demás ingresos que constituyan factor salarial, comisiones y/o bonificaciones y/o honorarios devengados en la entidad Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali ubicado en la Avenida 2 Norte # 10-70 Centro Administrativo Municipal (CAM), correo electrónico: [educacion@semcali.gov.co](mailto:educacion@semcali.gov.co) y/o [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co); de los demandados PATRICIA VICTORIA HOLGUIN CC N° 31.929.109 Y NELLY STELLA COLLAZOS GIL CC N° 66.830.500. Límitese la medida hasta la suma de \$32.595.000. Librese el oficio correspondiente a fin de que acusen recibo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE
En ESTADO No. 160 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023
 CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 11 de septiembre de 2023.

A Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas JIK526, la cual fue subsanada en término. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00736-00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.  
900.977.629-1

GARANTE: CAMILO GOYES VELARDE CC N° 1151949139

AUTO No. 3876

### JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

#### RESUELVE

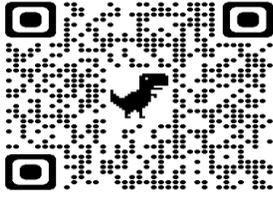
**PRIMERO.** ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de **placas JIK526**, vehículo AUTOMOVIL de servicio PARTICULAR, marca y/o Referencia CHEVROLET, Línea SPARK C/A, Color BLANCO GALAXIA, modelo 2017, motor No. B12D1\*161280237\*, Chasis No. 9GAMF48D2HB032683, de propiedad del ciudadano CAMILO GOYES VELARDE CC N° 1151949139 (Garante), residente en la **CR 17 1 # 29-45** Valle del Cauca-Cali al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1.

**SEGUNDO.** En consecuencia de lo anterior, líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado rodante, se haga la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1 en las direcciones indicadas por este o en su defecto en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo informar al despacho sobre el incumplimiento de esta orden.

**TERCERO. ADVIERTASE** a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**CUARTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230073600**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

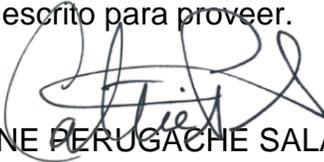
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 160 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023.

A Despacho del señor Juez con escrito para proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00741-00

DEMANDANTE: BEATRIZ ESTEBAN DISE—O Y CONSTRUCCION S. A. S. NIT  
901447434-0

DEMANDADO: ZEIYA S. A. NIT 901240598-1

AUTO No. 3875

### JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Allega el apoderado de la parte demandante, solicitud de retiro del trámite de la referencia, al tenor de lo consagrado por el artículo 92 del C.G.P., además pide el archivo digital del mismo.

Conforme a lo anterior y atendiendo que la misma, se interpuso en vigencia de la Ley 2213 de 2022, es decir fue presentada en forma de mensaje de datos en el correo electrónico asignada a la oficina de reparto, naturalmente esta instancia judicial no cuenta con documentos físicos para efectuar su devolución, por tanto, el Juzgado ordenará en abstracto el retiro de la demanda ejecutiva y consecuentemente el archivo del expediente; en consecuencia se,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la demanda con sus correspondientes anexos, solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en los términos previstos en el artículo 92 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 160 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR SECRETARIA



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 06/09/2023, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920230076800. Sírvase proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00768-00

DEMANDANTE: BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A. NIT 900.200.960-9

DEMANDADOS: JOSE JULIAN SANCLEMENTE BURBANO CC N° 10.493.983

AUTO No 3877

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la persona jurídica BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A. NIT 900.200.960-9, a través de apoderada judicial, contra el ciudadano JOSE JULIAN SANCLEMENTE BURBANO CC N° 10.493.983, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. No da cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”. Toda vez que, en acápites de notificaciones manifiesta que “fue obtenida al momento de la solicitud del producto financiero a BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A. NIT 900.200.960-9 y/o de las diferentes gestiones comerciales o actualizaciones de datos realizadas tendientes al pago de la obligación. Así mismo, la dirección electrónica es la utilizada por el(la) demandado(a) para efectos de notificaciones, así como se logra evidenciar en la consulta de data crédito anexa...” sin embargo, no se evidencia dicha consulta la cual se manifestó también en acápites de pruebas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, pretéritamente descrita.

**SEGUNDO.** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO. RECONOCER** PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO identificada con la C.C. 1.030.683.493 y T.P. No.

368.912 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder otorgado por la entidad demandante.

**CUARTO. ADVIERTASE** a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**QUINTO: COMPARTIR** para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230076800**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 160 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 06/09/2023, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920230077000. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00770-00

DEMANDANTE: GILBERTO RUIZ RODRIGUEZ CC N° 10.063.622

DEMANDADOS: DIEGO GARCIA FRANCO CC N° 14.998.177

AUTO No 3878

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por GILBERTO RUIZ RODRIGUEZ CC N° 10.063.622 a nombre propio, contra el ciudadano DIEGO GARCIA FRANCO CC N° 14.998.177, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. Adicionar los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si el original de los documentos, objeto de este proceso, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

2°. No da cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, pretéritamente descrita.

**SEGUNDO.** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

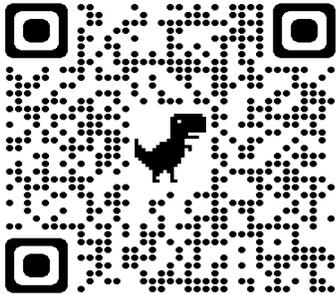
**TERCERO. RECONOCER** personería al ciudadano DIEGO GARCIA FRANCO identificado con CC N° 14.998.177 para actuar en nombre propio.

**CUARTO. ADVIERTASE** a la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones

de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el párrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**QUINTO. COMPARTIR** para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230077000**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 160 de hoy notifico el presente auto.

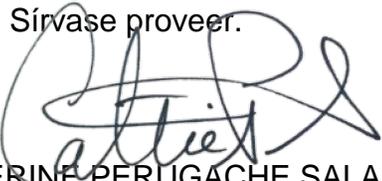
CALI, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
Secretaría



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 07/09/2023, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920230077200. Sírvase proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00772-00

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS CC N° 16.581.299

DEMANDADOS: REINALDO POTES ARBOLEDA CC N° 16.624.545

AUTO No 3879

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS CC N° 16.581.299, a través de apoderado judicial, contra el ciudadano REINALDO POTES ARBOLEDA CC N° 16.624.545, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. No da cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”.**

2°. No se da cumplimiento al artículo 245 del C.G.P., toda vez que no se indica en la demanda, en donde se encuentra los originales de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, si se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

3°. Aporte nuevamente los títulos anexados, digitalizados de forma clara, ya que los adjuntos al escrito de demanda no son claros y no se puede revisar de forma correcta.

4° Revisada la demanda se evidencia que el apoderado manifiesta en poder y acápite de notificaciones el correo para notificación el [abogado.3@toroautos.com](mailto:abogado.3@toroautos.com), sin embargo, en el aplicativo SIRNA Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se evidencia el correo para su notificación el [migueldoncel.legal@gmail.com](mailto:migueldoncel.legal@gmail.com), por lo anterior, se debe realizar la actualización o hacer las aclaraciones pertinentes en escrito de demanda. (SE ADJUNTA EVIDENCIA)

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de:  # Tarjeta/Carné/Licencia:  Tipo de Cédula:

Número de Cédula:  Nombres:  Apellidos:

CDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
645783	242598	VIGENTE	-	MIGUELDONCEL.LEGAL@GMAIL....

1 - 1 de 1 registros

5°. Debe aportar un nuevo poder y hacer las correcciones pertinentes en escrito de demanda ya que manifiesta como valores a ejecutar los siguientes:

- Pagare N° 115492 la suma de \$ 2.500.000, sin embargo, en anexos se evidencia que el valor de dicho pagare es \$7.487.856, de igual forma,
- Pagare N° 15677 la suma de \$7.487.856, sin embargo, en anexos se evidencia que dicho titulo es por un valor de \$ 2.500.000 de pesos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, pretéritamente descrita.

**SEGUNDO.** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO. ADVIERTASE** a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**CUARTO: COMPARTIR** para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o trasladados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=)

[normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](#)

- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230077200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 160 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 11 de septiembre de 2023  
Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 07/09/2023, quedando radicada bajo la partida No. 7600140030292023-00775-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00775-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4  
DEMANDADO: JORGE ARMANDO ESTRADA MOGOLLON CC N° 16.537.873

AUTO No. 3880

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4**, contra JORGE ARMANDO ESTRADA MOGOLLON CC N° 16.537.873, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$5.468.292) por concepto de capital representado en el pagaré No. S/N que corresponde a la obligación 11330011070.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 05 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

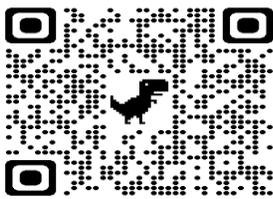
**TERCERO. RECONOCER** PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S para actuar en el presente asunto por medio de la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con la C.C. 1.151.938.323 y T.P. No. 324.517 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

**CUARTO. NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

**QUINTO. ADVIERTASE** a la apoderada de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**SEXTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230077500**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 160 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
Secretaria